de Jumilla estentodos a Vuestra orden Elos nos elos otros
Ala de nuestro adelantado de Murcia Emandamos al Consejo
de Jumilla Vos aya Etenga por tal alcayde Etheniente del dicho
Castillo Eel Elos demas Alcaldes Jurados Jueces Justicias
Merinos Alguaciles oficiales de qualquier parte de todas las ciudades
Villas y lugares de nuestros Reinos que agora son y seran en adelante
Vos guarden y fagan guardar las Exenciones Epre eminen
cias que como tal Alcoy de Eteniente Oportenecen Eno fagan en
de al pena de la nuestra Merzd y de seiscientos Maravedis de la
Moneda Usual a cada Vho e desto Vos mandamos dar esta nuestra
Carta firmada de nuestra mano y con nuestro Sello de plomo
Pendiente, dada en Arjona a primero dia de febrero Era
de mil y quatro cientos y trezeanos = Dn Enrique Rey ——
De qual dicho traslado de la Executoria testimonio nombra
mientos y otros instrumentos que por parte de los dichos Dn Fran
Antto y Don Antonio Fran de Moscoso se presentaron en la dicha
Real chamilleria se mando dar traslado al fiscal y por una
y otra parte se hizieron diferentes escriptos y estando en estado
los dichos Señores Alcaldes de hijos dalgo Obieron el dicho pleito
por conclusso y visto difinitivamente dieron y pronunciaron en
el la sentencia de tenor siguiente ——

SS.a En el Pleito que es entre el Lzdo Dn Geronimo Blanco de Sal
zedo fiscal de su magestad que fue en esta Real audiencia por de
lacion de Cosme agorin Vecino de la villa de Jumilla y el Lzdo Don
Jacinto de Andrade y castro y el Lzdo Dn Luis Fran de Villamarin y
ortega fiscales de su magestad que de presente son en esta dicha
Real audiencia de la una parte = y Don Fran Antonio perez de